

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 458-2026-MDJLBYR**

José Luis Bustamante y Rivero, 01 de octubre 2026

**VISTO:** Carta N° 08-2026-OXI.C.S.JLBYR de la Empresa Privada Supervisora; Informe N° 018-2026-NEXTNET-OORA del Residente de la Obra; Carta N° 272.08.2026.LIC de la Empresa NEXTNET SAC; CARTA N°662-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR; de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; CARTA N°13-2026/OXI-C.S.JLBYR de la Entidad Privada Supervisora; Carta N° 857-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Carta N° 37-2026/OXI-MDJLBYR de la Entidad Privada Supervisora; Informe N° 037-2026-NEXTNET-OORA de la Empresa Financista; Carta N° 036.09.2026.NTX de la Empresa Financista; Informe Técnico de Mayores Trabajos N° 01; Carta N° 860-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Carta N° 38-2026/OXI-MDJLBYR de la Entidad Privada Supervisora; Informe N° 1728-2026-SGPIP-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe N° 0332-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 421-2026-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 402-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído 1231-2026 del despacho de alcaldía; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 1 del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39° del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, en cuanto a las mayores prestaciones, el artículo 169 del Reglamento de la Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026 - EF, precisa que: "169.1 Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones o actividades de corresponder, durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la UEL. 169.2 En caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico o Documento Equivalente o Expediente Ejecutivo aprobado por la Entidad Pública o de ser el caso el Plan de Operación y/o Mantenimiento. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fi el cumplimiento en proporción al adicional, salvo que el contrato haya previsto la garantía en forma de retención, en cuyo caso corresponde incrementar el monto de retención. 169.3 En caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce del monto total señalado en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRL o CIPGN. 169.4 Asimismo, cuando se apruebe una ampliación del plazo del Convenio de Inversión por hechos no atribuibles a las partes, la Empresa Privada deberá financiar el costo correspondiente al servicio de supervisión durante el plazo adicional aprobado y es reconocido en el CIPRL o CIPGN";

Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio Local entre la Empresa Privada Financista Nextnet S.A.C. y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico, supervisión, ejecución y liquidación del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana local en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, distrito de José Luis Bustamante y Rivero de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con CUI N°2704092;

Con fecha 17 de diciembre de 2025, se suscribió el Contrato de la Entidad Privada Supervisora entre el Consorcio Seguridad JLBYR, debidamente representado por su representante común, señor Jaime Puccio Loayza, y la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para la prestación de los servicios de supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto;

Que, mediante Carta N°619-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Entidad Pública solicitó a la Empresa Privada y a la Entidad Privada Supervisora efectuar la evaluación técnica y económica respecto de las opciones tarifarias eléctricas BT6 y BT5B, a efectos de determinar la alternativa más adecuada para el proyecto. Mediante Carta N°26-2026/OXI-MDJLBYR, la Entidad Privada Supervisora efectuó la evaluación correspondiente y emitió opinión favorable respecto de la utilización de la tarifa BT5B, considerando que dicha alternativa permitiría que los pagos mensuales se efectúen en función del consumo efectivamente utilizado;

Que, con Carta N° 681-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Entidad Pública solicitó efectuar las acciones necesarias a fin

de determinar la procedencia y las condiciones para la implementación de la tarifa BT5B, en atención a la posibilidad de que el pago del suministro eléctrico se determine conforme al consumo efectivamente utilizado;

Que con Carta N° 28-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 28 de agosto de 2026, la Entidad Privada Supervisora comunicó a la Entidad Pública la necesidad de elaborar el Expediente de Mayores Trabajos N°01, relacionada con la implementación de la tarifa BT5B. Mediante Carta N°705-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 01 de septiembre de 2026, la Entidad Pública autorizó a la Empresa Privada la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos N°01;

Que, con Carta N° 32-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad Privada Supervisora presentó el Expediente de Mayores Trabajos N°01, emitiendo opinión favorable respecto de su contenido. Con Carta N° 842-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Entidad Pública comunicó las observaciones formuladas al Expediente de Mayores Trabajos N°01, a efectos de que sean subsanadas y/o atendidas por los responsables correspondientes;

Que, con Carta N° 35.09.2026.NXT, de fecha 25 de septiembre de 2026, la Empresa Privada presentó el informe referido a la viabilidad de intervenir únicamente los 25 nodos de videovigilancia contemplados en el Expediente Técnico, mediante la aplicación de la tarifa BT5B. Con Carta N°857-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 25 de setiembre de 2026, la Entidad Pública solicitó a la Entidad Privada Supervisora efectuar el análisis correspondiente y emitir pronunciamiento respecto de lo señalado en la Carta N°35.09.2026.NXT;

Que, con Carta N° 37-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Entidad Privada Supervisora emitió opinión favorable, señalando que resulta procedente la intervención de únicamente los 25 nodos de videovigilancia contemplados en el Expediente Técnico, bajo la tarifa BT5B;

Que, con Carta N°860-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Entidad Pública, en atención a la opinión favorable emitida por la Entidad Privada Supervisora, comunicó la procedencia de la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos N°01, considerando únicamente los 25 nodos de videovigilancia que forman parte del alcance previsto en el Expediente Técnico;

Que, con Carta N°38-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Entidad Privada Supervisora presentó a la Entidad Pública el Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01, emitiendo opinión favorable respecto de los mismos;

Que, con INFORME N°1728-2026-SGPIP-MDJLBYR, Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, establece lo siguiente:

#### REVISION

##### De la necesidad de ejecutar el Mayor Trabajo N°01 y Deductivo Vinculante N°01

Conforme a lo señalado por el Residente de Obra mediante asiento de cuaderno de obra N°141 en el cual señala la necesidad de elaborar el expediente de mayores trabajos, respecto a la implementación de tarifa BT5B.

Asimismo, la entidad privada supervisora mediante Carta N°28-2026/OXI-MDJLBYR de fecha 28 de agosto del 2026, comunica la necesidad de elaborar el Expediente de Mayor Trabajo N°01.

##### Respecto de la autorización de elaboración de mayor trabajo N°01

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, la Entidad Pública autoriza a la Empresa Privada la elaboración del Expediente Técnico de Mayores Trabajos.

Por lo que, mediante Carta N°705-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de fecha 01 de setiembre del 2026, la Entidad Pública autoriza la elaboración de Expediente de Mayores Trabajos N°01.

##### Respecto de la presentación del Expediente de mayores trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01

§ Con fecha 28 de setiembre del 2026 la Empresa Privada Financista mediante Carta N°36.09.2026.NXT realiza la presentación del Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01 a la Entidad Privada Supervisora.

§ Con fecha 28 de setiembre del 2026 la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N°38-2026/OXI-MDJLBYR presenta a la Entidad Pública el Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo N°01.

#### ANALISIS

##### De la Justificación Técnica

De la revisión del expediente de mayores trabajos N°01 y Deductivo vinculante N°01, la entidad privada supervisora y ejecutor de obra, sustentan la necesidad conforme a lo siguiente:

De acuerdo con la evaluación técnica y económica presentada por la Empresa Privada Financista NEXTNET S.A.C., mediante Carta N.° 272.08.2026.LIC, se ha efectuado el análisis comparativo de las alternativas tarifarias BT6 y BT5B, considerando las características de consumo previstas para las instalaciones y equipos correspondientes al proyecto. Asimismo, conforme a dicha evaluación, la alternativa BT5B permitiría adecuar la tarifa al consumo efectivamente utilizado, proyectándose un ahorro aproximado de S/ 500,00 a S/ 700,00 anuales por punto de suministro durante la etapa de operación y mantenimiento, constituyendo, de acuerdo con el análisis presentado, una alternativa económicamente favorable para la Entidad Pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 27959  
AREQUIPA - 2001

Por su parte, mediante Carta N.° 026-2026/OXI-MDJLBYR, la Entidad Privada Supervisora, a través de su especialista eléctrico, ha efectuado la revisión y evaluación de la propuesta presentada por la Empresa Privada Financista, emitiendo opinión favorable respecto de la migración de la opción tarifaria BT6 a BT5B, al considerar que dicha alternativa resulta conveniente para la Entidad Pública en función de las características de consumo y de la modalidad de pago asociada al consumo efectivamente utilizado.

En ese sentido, considerando los análisis efectuados por la Empresa Privada Financista y la Entidad Privada Supervisora, y teniendo en cuenta que ambas evaluaciones determinan que la alternativa BT5B resulta más beneficiosa para la Entidad Pública respecto de la opción BT6, la Entidad Pública autoriza la elaboración de expediente de mayores trabajos N°01.

Que el presupuesto informado en el Expediente del Mayor Trabajo N°01 y Deductivo Vinculante N°01, se informa que el mayor trabajo N°01 asciende a la suma de S/ 39,853.83 soles y el Deductivo vinculante N°01 asciende a la suma de S/28,556.00 soles teniendo un incremento presupuestal de S/11,297.83 (Once mil doscientos noventa y siete con 83/100 soles) teniendo una incidencia de 0.08%, con respecto al monto del Convenio de Inversión.

#### RESPECTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN

Conforme a lo señalado en el Expediente de Mayores Trabajos N.° 01, se ha previsto un plazo de doce (12) días calendario para la ejecución de las prestaciones correspondientes a los Mayores Trabajos N.° 01, plazo considerado necesario para el cumplimiento de las metas físicas previstas.

Al respecto, la Entidad Privada Supervisora, mediante Carta N°38-2026/OXI-MDJLBYR señala que el plazo de ejecución de los Mayores Trabajos N.° 01 es de doce (12) días calendario.

De acuerdo con las conclusiones emitidas por la Entidad Privada Supervisora, mediante la documentación antes citada, esta emite opinión favorable respecto del Expediente de Mayores Trabajos N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01 del proyecto de inversión de la referencia.

#### DEL ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO DEL MAYOR TRABAJO N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

De acuerdo con lo establecido en el numeral 142.2 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley N°29230

*142.2 La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos debe anotarse en el Cuaderno de Incidencias o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Dentro de los tres (3) días siguientes la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos (...)*

Que, de acuerdo, a lo establecido en el cuerpo legal precitado se indica que, como fecha máxima para la anotación del Ejecutor y comunicación de la Entidad Privada Supervisora respecto a la necesidad de ejecutar el mayor trabajo, así como la autorización de elaboración del expediente de mayor trabajo se detalla de acuerdo y considerando el siguiente cuadro de fechas:

|                                                                              | Fecha actuada | Fecha límite | Revisión   |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|------------|
| Anotación de la necesidad del Adicional                                      | 25/08/2026    |              |            |
| Comunicación de necesidad a la entidad pública (Entidad Privada Supervisora) | 28/08/2026    | 28/08/2026   | Si Cumplió |
| Autorización de Elaboración de Expediente de Mayor trabajo (Entidad Pública) | 01/09/2026    | 07/09/2026   | Si Cumplió |

Por tanto, se indica que la supervisión Cumplió con la comunicación y el informe que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar el Mayor Trabajo de obra, asimismo, la Entidad Pública cumplió con la autorización de elaboración de expediente de mayores trabajos en los plazos específicos establecidos en el numeral 142.2 del artículo 142 Reglamento de la ley 29230;

Que, mediante Informe N°421-2026-OGPEYP-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, sobre la base de la conformidad otorgada por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública respecto del Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01, señaló que la variación económica neta asciende a S/ 11 297,83 (Once mil doscientos noventa y siete con 83/100 soles). Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 142.6 y el artículo 101.1 del Reglamento de la Ley N°29230, verificó que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con capacidad financiera para atender dicha variación, considerando que, conforme al Decreto Supremo N°120-2026-EF y su Anexo N°02, el tope máximo de capacidad anual para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) correspondiente a la Municipalidad asciende a S/ 33 823 312,00, determinando que la variación neta de S/ 11 297,83 se encuentra dentro de dicho margen de capacidad, permitiendo a la Entidad atender la modificación del Convenio de Inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, de conformidad con el artículo 142° del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, durante la fase de ejecución de las inversiones desarrolladas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos

que pueden producirse variaciones que impliquen la ejecución de Mayores Trabajos y la correspondiente deducción o reducción de prestaciones inicialmente previstas, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente sustentadas técnica y económicamente y se observe el procedimiento establecido en la normativa aplicable. En ese sentido, la procedencia de la aprobación no depende únicamente de la existencia de una variación económica, sino de la acreditación de la necesidad de las prestaciones, su vinculación con el cumplimiento de las metas y finalidad del proyecto, así como de la observancia del procedimiento previsto para su formulación, evaluación y aprobación;

Que, en el presente caso y estando a los documentos emitidos la Entidad Pública autorizó la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos N°01, constituyendo dicho acto un antecedente administrativo relevante para la formulación y posterior evaluación de la modificación propuesta. Dicha autorización se originó a partir de la necesidad comunicada por la Entidad Privada Supervisora mediante Carta N°28-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 28 de agosto de 2026, relacionada con la implementación de la tarifa eléctrica BT5B;

Que, la Entidad Privada Supervisora efectuó la evaluación técnica y económica de las alternativas tarifarias BT6 y BT5B, emitiendo opinión favorable respecto de la utilización de la tarifa BT5B, al considerar que dicha alternativa permitiría que los pagos por el suministro eléctrico se efectúen en función del consumo efectivamente utilizado. En ese sentido, la modificación propuesta se encuentra vinculada a la optimización de las condiciones de operación y mantenimiento de los nodos de videovigilancia comprendidos en el proyecto;

Que, mediante Carta N°32-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad Privada Supervisora presentó el Expediente de Mayores Trabajos N°01, emitiendo opinión favorable respecto de la documentación técnica presentada. No obstante, mediante Carta N°842-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 22 de septiembre de 2026, la Entidad Pública formuló observaciones al referido expediente, a efectos de que sean atendidas conforme a las condiciones y requerimientos establecidos por la Entidad;

Que, en atención a dichas observaciones, mediante Carta N°35.09.2026.NXT, de fecha 25 de setiembre de 2026, la Empresa Privada presentó el informe correspondiente a la viabilidad de intervenir únicamente los **25 nodos de videovigilancia contemplados en el Expediente Técnico**, bajo la tarifa BT5B. Sobre el particular, mediante Carta N° 857-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 25 de septiembre de 2026, la Entidad Pública solicitó a la Entidad Privada Supervisora efectuar el análisis correspondiente y emitir pronunciamiento respecto de dicha propuesta;

Que, mediante Carta N° 37-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Entidad Privada Supervisora emitió opinión favorable, señalando que resulta procedente la intervención de únicamente los 25 nodos de videovigilancia contenidos en el Expediente Técnico. En atención a dicha opinión, mediante Carta N°860-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR, la Entidad Pública comunicó la procedencia de la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos N°01, considerando los 25 nodos de videovigilancia que forman parte del alcance previsto en el Expediente Técnico. Posteriormente, mediante Carta N° 38-2026/OXI-MDJLBYR, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Entidad Privada Supervisora presentó a la Entidad Pública el **Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01**, emitiendo opinión favorable respecto de la documentación técnica y económica presentada;

Que, de la revisión efectuada al referido expediente, se advierte que la modificación propuesta se encuentra sustentada en la necesidad de adecuar las condiciones de suministro eléctrico de los 25 nodos de videovigilancia comprendidos en el Expediente Técnico, mediante la implementación de la tarifa BT5B, alternativa que, conforme a las evaluaciones técnicas y económicas efectuadas, permitiría que los pagos correspondientes al suministro eléctrico se determinen de acuerdo con el consumo efectivamente utilizado. Por tanto, la modificación se encuentra directamente vinculada con la operación y mantenimiento de los componentes del proyecto y no supone la incorporación de una finalidad distinta a la prevista originalmente;

Respecto de la incidencia económica, de acuerdo con el presupuesto contenido en el Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01, los **Mayores Trabajos N°01 ascienden a S/ 39 853,83**, mientras que el **Deductivo Vinculante N°01 asciende a S/ 28 556,00**, resultando una **variación económica neta de S/ 11 297,83**, equivalente a una incidencia de **0,08 % respecto del monto del Convenio de Inversión**. Asimismo, respecto del plazo, el expediente contempla un periodo de **doce (12) días calendario** para la ejecución de las prestaciones correspondientes a los Mayores Trabajos N°01. Al respecto, debe precisarse que dicho plazo corresponde al periodo previsto para la ejecución de las nuevas prestaciones y no constituye, por sí mismo, una ampliación del plazo contractual, por lo que cualquier afectación al plazo vigente deberá ser evaluada conforme al procedimiento correspondiente y considerando su incidencia en el cronograma y en la ruta crítica del proyecto;

Que, de la revisión de la documentación revisada se verifica el cumplimiento de las actuaciones principales previstas en el numeral 142.2 del artículo 142° del Reglamento de la Ley N°29230, sin perjuicio de las verificaciones administrativas que correspondan para la aprobación definitiva;

Que, con Informe N°421-2026-OGPEYP-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, sobre la base de la conformidad otorgada por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública respecto del Expediente de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01, señaló que la variación económica neta asciende a **S/ 11 297,83 (Once mil doscientos noventa y siete con 83/100 soles)**. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 142.6 y el artículo 101.1 del Reglamento de la Ley N°29230, verificó que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero cuenta con capacidad financiera para atender dicha variación, considerando que, conforme al Decreto Supremo N°120-2026-EF y su Anexo N°02, el tope máximo de capacidad anual para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) correspondiente a la Municipalidad asciende a **S/ 33 823 312,00**, determinando que la variación neta de **S/ 11,297.83** se encuentra dentro de dicho margen de capacidad,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 27972  
AREQUIPA - PERÚ

permitiendo a la Entidad atender la modificación del Convenio de Inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En tal sentido, considerando que la modificación propuesta cuenta con sustento técnico, económico y financiero, y que de la documentación que obra en el expediente se advierte el cumplimiento de las actuaciones previstas para la formulación y evaluación de los Mayores Trabajos y Deductivo Vinculante, corresponde continuar con el trámite de aprobación correspondiente, observando las formalidades y competencias establecidas en el Reglamento de la Ley N°29230 y demás normativa aplicable;

Que, en mérito a los considerandos expuestos y estando a lo informado por las áreas técnicas y legales de la Entidad y estando a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley N°29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, y a las facultades conferidas al Titular de la Entidad; y las facultades otorgadas por la Ley orgánica de Municipalidades Ley 27972.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de Mayores Trabajos N°01 y Deductivo Vinculante N°01, correspondiente al proyecto de inversión denominado “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, con CUI N°2704092, considerando que los Mayores Trabajos N°01 ascienden al monto de S/. 39,853.83 (Treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres con 83/100 soles) y el Deductivo Vinculante N°01 asciende al monto de S/. 28,556.44 (Veintiocho mil quinientos cincuenta y seis con 44/100 soles), determinando una variación económica neta ascendente a S/. 11,297.83 (Once mil doscientos noventa y siete con 83/100 soles), equivalente al 0,08 % del monto del Convenio de Inversión, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a la Empresa Financista NEXTNET SAC a la Entidad Privada Supervisora Consorcio Seguridad JLBYSR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Oficina General de Administración Financiera; para su respectiva ejecución según sus funciones y competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** la presente Resolución a PROINVERSIÓN con la debida nota de atención.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en la página web de la entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abog. Xiomara Virginia Colque Villanueva  
ALCALDE (E)

Archivo  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Planeamiento E. y Presupuesto  
Administración Financiera  
Desarrollo Urbano  
Inversión Pública  
PROINVERSION  
Entidad Financista  
Empresa Supervisora  
Tecnologías de la I y C.

613313